



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110014003055-2021-00821-00

Clase de Proceso: *Ejecutivo por sumas de dinero.*

Demandante: *Aecsa S.A.*

Herederos: *Olga Lucia Castillo Buitrago.*

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° del Decreto legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1.- En atención a que en materia de títulos ejecutivos por seguridad jurídica se requiere que se aduzca en original, para que se impida tantas ejecuciones como copias de los títulos se pueda obtener, empero, ello en el sub-lite por el momento no es dable, atendiendo al aislamiento preventivo obligatorio, ordenado con ocasión a la pandemia actual por cuenta del COVID-19, a través de los innumerables Decretos Presidenciales emitidos al respecto así como los Acuerdos emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, por virtud de los cuales se dispone la no prestación del servicio de manera presencial a los usuarios de la justicia.

En consecuencia, **en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso**, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original de los títulos valor, báculo de la ejecución, e indique expresamente que los mismos no han sido presentados ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

2.- Con todo, se advierte que su exhibición y/o presentación podrá solicitarse en cualquier momento, una vez la situación coyuntural actual lo permita.

3.- APORTAR un nuevo poder para el presente asunto, con el que se de estricto cumplimiento a lo pregonado por el inciso 2 y 3 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

4.- El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez
OABA

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df3d92444f6540c23e53a26525d4736cf60f69c46e6e642c31e3a50b155a9ac**
Documento generado en 04/10/2021 09:55:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>